



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

23 JUN. 2016

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **451** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Abog. DIGNEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 23 JUN 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 075-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 18 de febrero de 2015, el Informe Legal N° 475-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 06 de junio de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 075-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 18 de febrero de 2015, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con **SANTIAGO LUIS CHAVEZ VARGAS y LOLA MARITZA VILLANUEVA DE CHAVEZ**, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01064326 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*";

Que, mediante el Informe Legal N° 475-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 06 de junio de 2016, la profesional que lo suscribe, advierte los errores materiales contenidos en la **Parte de Vistos; en el Tercer, Cuarto, Quinto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa; y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la Resolución Jefatural N° 075-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 18 de febrero de 2015, errores que fueron consignados al momento de su emisión, tal como se detalla a continuación:

PARTE DE VISTOS.

DICE:

"(...) El cargo de la notificación de fecha 18 de agosto de 2014", (...),

DEBE DECIR:

"(...) Los cargos de las notificaciones de fechas 03 de julio y 18 de agosto de 2014, (...),

PARTE CONSIDERATIVA.

TERCER CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) LOLA MARITZA VILLANUEVA DE CHAVEZ, respecto del predio ubicado en la Manzana H, Lote 14E, Barrio XII, Grupo Residencial 6, Sector G, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) LOLA MARITZA VILLANUEVA CASTAÑEDA, respecto del predio ubicado en la Manzana H, Lote 14E, Barrio XII, Grupo Residencial 6, Sector F, (...);"

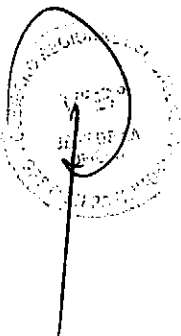
CUARTO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) Resolución Jefatural N° 1773-2012-GRC/GA- JPECPYPPNP, del 16 de diciembre del 2012, al adjudicatario (...) se advierte que dicho administrado, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) Resolución Jefatural N° 1779-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, del 19 de diciembre del 2012, a los adjudicatarios (...) se advierte que dichos administrados, (...);"



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBEDECE AL
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SEXTIMO CONSIDERANDO:
DICE:

"(...) el adjudicatario no ha cumplido con las obligaciones (...);"

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DEBE DECIR:

"Los adjudicatarios no han cumplido con las obligaciones (...);"

23 JUN. 2016

SÉPTIMO CONSIDERANDO:

DICE:

"Que, para evitar la vulneración del derecho al debido procedimiento administrativo, que le asiste a los titulares registrales, se procedió a notificársele la Resolución Jefatural N° 1779-2012-GRC/GA-JPECPYPPNP, del 16 de diciembre del 2012, al administrado PAOLO CESAR CHAVEZ VILLANUEVA, el día 18 de agosto de 2014; y se advierte que a la fecha no presentó descargos contra la Resolución de Inicio del procedimiento Especial de Resolución de Contrato de Adjudicación de Predio, contenido en la citada Resolución Jefatural;"

DEBE DECIR:

"Que, para evitar la vulneración del derecho al debido procedimiento administrativo, que le asiste al actual titular registral PAOLO CESAR CHAVEZ VILLANUEVA, se procedió a notificársele con la Resolución Jefatural N° 1779-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, del 19 de diciembre del 2012, los días 03 de julio y 18 de agosto de 2014; conforme se desprende de los cargos de notificación que obran en autos; advirtiéndose que a la fecha este no presentó descargos contra la citada Resolución Jefatural; no obstante lo expuesto, obra en el expediente la Hoja de Ruta N° SGR-014687, de fecha 26 de junio de 2014, presentada por LOLA MARITZA VILLANUEVA DE CHAVEZ, en representación del referido titular registral, a través de la cual solicita se reconozca el derecho de propiedad del mismo, respecto del predio sub materia, para lo cual adjunta una serie de medios de prueba que después de un riguroso análisis efectuado por esta Corporación Regional no logran desvirtuar las imputaciones contenidas en la resolución antes indicada";

PARTE RESOLUTIVA.

ARTICULO PRIMERO:

DICE:

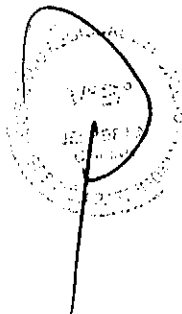
"(...) celebrado entre el Estado con SANTIAGO LUIS CHAVEZ VARGAS y LOLA MARITZA VILLANUEVA DE CHAVEZ, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) celebrado entre el Estado con SANTIAGO LUIS CHAVEZ VARGAS y LOLA MARITZA VILLANUEVA CASTAÑEDA, (...);"

Que, en el mismo sentido de la norma anterior, se tiene que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo, es de observancia obligatoria lo estipulado en el **Artículo 17° incisos 17.1 y 17.2** del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra regulado según lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **451** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Abog. DIOFEMENSARIS VIDES ARANA ARRIOLA
Unidad Ejecutiva de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

23 JUN. 2016

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la Parte de Vistos; en el Tercer, Cuarto, Quinto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa; y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 075-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 18 de febrero de 2015, quedando redactados en los términos siguientes:

PARTE DE VISTOS.

"(...) Los cargos de las notificaciones de fechas 03 de julio y 18 de agosto de 2014, (...),

PARTE CONSIDERATIVA.

TERCER CONSIDERANDO:

"(...) LOLA MARITZA VILLANUEVA CASTAÑEDA respecto del predio ubicado en la Manzana H, Lote 14E, Barrio XII, Grupo Residencial 6, Sector F, (...);"

CUARTO CONSIDERANDO:

"(...) Resolución Jefatural N° 1779-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, del 19 de diciembre del 2012, a los adjudicatarios (...) se advierte que dichos administrados, (...);"

QUINTO CONSIDERANDO:

"(...) los adjudicatarios no han cumplido con las obligaciones (...);"

SÉPTIMO CONSIDERANDO:

"Que, para evitar la vulneración del derecho al debido procedimiento administrativo, que le asiste al actual titular registral PAOLO CESAR CHAVEZ VILLANUEVA, se procedió a notificársele con la Resolución Jefatural N° 1779-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, del 19 de diciembre del 2012, los días 03 de julio y 18 de agosto de 2014; conforme se desprende de los cargos de notificación que obran en autos; advirtiéndose que a la fecha este no presentó descargos contra la citada Resolución Jefatural; no obstante lo expuesto, obra en el expediente la Hoja de Ruta N° SGR-014687, de fecha 26 de junio de 2014, presentada por LOLA MARITZA VILLANUEVA DE CHAVEZ, en representación del referido titular registral, a través de la cual solicita se reconozca el derecho de propiedad del mismo, respecto del predio sub materia, para lo cual adjunta una serie de medios de prueba que después de un riguroso análisis efectuado por esta Corporación Regional no logran desvirtuar las imputaciones contenidas en la resolución antes indicada";

PARTE RESOLUTIVA.

ARTICULO PRIMERO:

"(...) celebrado entre el Estado con SANTIAGO LUIS CHAVEZ VARGAS y LOLA MARITZA VILLANUEVA CASTAÑEDA, (...);"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólumes las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 075-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 18 de febrero de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los administrados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CAROLINA HERMANO DE LA CRUZ
Jefa del P.E.C.R. Y P.P.N.P.

101